



TESAI HA TEKÓ
PORAVE
MORANÁ
Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

CONVENIO DE USUFRUCTO

ENTRE LA FUNDACION LIMPIO DE CORAZÓN Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, PARA USO DE AMBULANCIA POR EL HOSPITAL DISTRITAL DE LA CIUDAD DE LIMPIO.

En la ciudad de Limpio, República del Paraguay, a los **14** - días del mes de **enero** - del año dos mil veinte, entre: la **FUNDACION LIMPIO DE CORAZON**, con R.U.C. N° **80101180-9**, representada en este acto por la **SRA. QUELLY KARINA ROMERO JARA**, soltera, con C.I.N° **1.201.857**, y el **SR. VICENTE ARNALDO ARCE BENITEZ**, casado, con C.I.N° **1.270.420**, fijando domicilio en la calle Roberto Benítez casi Fulgencio Yegros de la ciudad de Limpio; quienes concurren al acto en su condición de **PRESIDENTE Y SECRETARIO**, respectivamente, cargos para los que fueron electos según Acta de Asamblea N° 5 de fecha 21 de abril del 2018 y Acta N° 6 de fecha 06 de setiembre de 2018. **LA FUNDACIÓN LIMPIO DE CORAZÓN**, fue constituida por Escritura Pública N° 12 de fecha 18/05/2017 pasada por ante el N.P. GILBERTO ARGUELLO DIAZ, en donde consta su denominación, duración, domicilio, administración y demás actos constitutivos, de cuyo testimonio se tomó razón en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, Matrícula Jurídica N° 5047, Serie Civil, inscripto bajo el N° 01, Folio 01, de fecha 26/10/2017, y fueron aprobados sus estatutos sociales por DECRETO DEL PODER EJECUTIVO, MINISTERIO DEL INTERIOR, N° 7870 de fecha 12 de octubre de 2017, y por la otra, el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, representado en este acto por el **DR. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRÁN**, **MINISTRO** nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 02 de fecha 15 de agosto de 2018, con domicilio legal en la avenida Pettirossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción; convienen en formalizar el presente convenio a regirse por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA:

La **FUNDACIÓN LIMPIO DE CORAZÓN**, en adelante denominada **LA CEDENTE**, por medio de sus representantes, CEDE en calidad de USUFRUCTO a título gratuito a favor del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante denominado **EL USUFRUCTUARIO**, un vehículo de su propiedad, con las características siguientes: **TIPO: FURGON, MARCA: MERCEDES BENZ, MODELO: SPRINTER 315 CDI, AÑO FAB. 2011, MODELO AÑO: 2011, COLOR: BLANCO, CHASSIS N° WDB9066331S583025, CERTIFICADO DE NACIONALIZACION N° E 1162288, de fecha 21/05/2018.**





TESA' HA TENO
PORAVE
MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que al momento de la entrega de la unidad móvil (ambulancia), a las autoridades del Hospital Distrital de Limpio, se labrará acta detallando el estado técnico y las especificaciones técnicas de los instrumentos y aparatos existentes en la misma, para su posterior suscripción entre el Director del citado nosocomio y representantes de la **FUNDACION LIMPIO DE CORAZON**, documento éste, que pasará a formar parte integral del presente convenio.

TERCERA:

Dicha unidad móvil (ambulancia), será utilizada para los traslados de pacientes del **AREA DE PEDIATRIA del HOSPITAL DISTRITAL DE LA CIUDAD DE LIMPIO** a otros Centros Asistenciales.

CUARTA:

El plazo para el usufructo del móvil es de (2) dos años, pudiendo ser renovado de igual manera.

QUINTA:

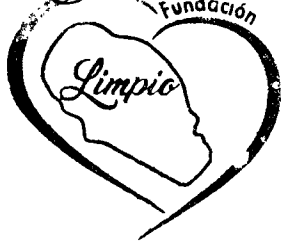
RESPONSABILIDAD DEL USUFRUCTUARIO

- 1) La designación del conductor.
- 2) En caso de accidentes a personas (chofer, paramédico, paciente, y eventual acompañante) y daños a terceros es de su exclusiva responsabilidad cubrir en el orden civil, liberando a la **CEDENTE** y a sus representantes, de dicha responsabilidad.
- 3) **EL USUFRUCTUARIO** debe utilizar el bien conforme a la normativa y disposiciones vigentes, así como el cuidado de los equipos, al cual queda obligado en su cumplimiento. Caso contrario, se producirá la rescisión automática e unilateral del presente convenio.

SEXTA:

RESPONSABILIDAD DE LA CEDENTE

- 1) Cubrir diariamente todos los gastos administrativos que devienen del uso del móvil y que se relacionan a la explotación del mismo, (combustible, mantenimiento, reparación).
- 2) Abonar mensualmente y renovar anualmente, durante todo el tiempo que dure el presente acuerdo, LA POLIZA DE SEGUROS, sobre la unidad móvil de traslado de pacientes y equipamientos.



de corazón.






TESA HA TEKÓ
PORAVE
Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

■ TETĀ REKUĀI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

- 3) Dar celeridad a los trámites de escrituración del móvil en cuestión, para otorgar oportunamente la cédula verde.
- 4) Otorgar **AL USUFRUCTUARIO** autorización para circular por toda la República del Paraguay.

SÉPTIMA:

RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el que deberá ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral, comunicando a la otra parte, con un plazo de treinta (30) días de antelación y,
- Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite su cumplimiento.

OCTAVA:

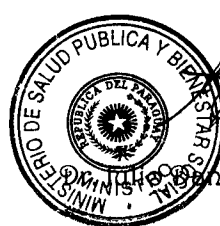
Para todos los efectos legales las partes fijan domicilios en los citados más arriba, en los cuales tendrán validez las comunicaciones o notificaciones judiciales o extra judiciales que se realice a la parte, salvo que se comuniquen por escrito o telegrama colacionado un nuevo domicilio. Asimismo, las partes aceptan y se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Capital.

En prueba de total conformidad y aceptación, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho, suscriben en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar de su otorgamiento.

Por La Fundación Limpio de Corazón

Sra. Quelly Karina Romero Jara
Presidente

*Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social*



Dr. Benizl Mazzoleni Insfrán
Ministro

Sr. Vicente Arnaldo Arce Benítez
Secretario

